

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVALCAN

El pleno del Ayuntamiento de Navalcán, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2011, aprobó con carácter provisional la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales, siguientes: Suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas, y recogida domiciliar de basura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes de modificación de ordenanzas citados a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar los expedientes respectivos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobadas definitivamente las modificaciones de las ordenanzas referidas con anterioridad.

En previsión de lo cual, se publican los textos íntegros de las modificaciones parciales de las ordenanzas fiscales siguientes:

1) MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS.

El artículo 5 y la disposición final de la ordenanza, quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

A) Tarifas para el año 2012, del servicio de abastecimiento de agua:

Cuota de servicio 12,6361 euros/trimestre.

Bloque 1: 0 a 15 m³, 0,6950 euros/metro cúbico.

Bloque 2: >16 a 30 m³, 0,9898 euros/metro cúbico.

Bloque 3: >30 m³, 1,0530 euros/metro cúbico.

B) Alcantarillado: 0,2996 euros/metro cúbico.

C) Depuración de aguas residuales:

Cuota variable: 0,3386 euros metro cúbico/trimestre.

Cuota de servicio: 5,00 euros por contador al trimestre.

Los gastos de gestión de recibos a pagar a la Empresa Aqualia por depuración de aguas residuales, se liquidarán, en el porcentaje acordado, sobre la cuota variable, no sobre la cuota de servicio.

2) MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA. (CAPITULO IV).

Se modifica el artículo 25 y la disposición final de esta ordenanza, que queda redactado, de la siguiente manera:

CAPITULO IV

DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 25.- La cuota tributaria, constará de una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.

VIVIENDAS

Por cada vivienda:

Se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de siete plazas. Treinta y cinco euros (35,00 euros).

Epígrafe 2.

ALOJAMIENTOS

A) Hoteles, moteles, hostales y apartamentos de tres y dos estrellas. Ciento treinta y cuatro euros (134,00 euros).

B) Hoteles, moteles y apartamentos de una estrella. Ciento treinta y cuatro euros (134,00 euros).

C) Casas Rurales. Ciento treinta y cuatro euros (134,00 euros).

D) Pensiones y casas de huéspedes. Ciento diecinueve euros (119,00 euros).

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, moteles, pensiones y casas rurales y demás centros de naturaleza análoga, siempre que tengan un número de plazas superiores a 7 y se dediquen a Servicios Públicos.

Epígrafe 3.

ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION

A) Supermercados, economatos y cooperativas. Ciento cuarenta y nueve euros (149,00 euros).

Pescaderías, carnicerías, pollerías y similares. Ochenta y nueve euros (89,00 euros).

Tiendas de Comestibles, panaderías y fábricas de pan. Setenta y cuatro euros (74,00 euros).

Epígrafe 4.

ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION

A) Restaurantes.

B) Cafeterías.

C) Whisquerías o Pubs.

D) Bares.

E) Tabernas.

Setenta y cuatro euros (74,00 euros).

Epígrafe 5.

ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS

A) Cines y teatros. Ciento treinta y cuatro euros (134,00 euros).

B) Salas de fiestas y discotecas. Ciento treinta y cuatro euros (134,00 euros).

D) Salones de recepciones y bodas. Ciento cuarenta y nueve euros (149,00 euros).

E) Peluquerías. Sesenta y dos euros (62,00 euros).

OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

A) Oficinas bancarias. Sesenta y dos euros (62,00 euros).

B) Grandes almacenes de Construcción. Setenta y cuatro euros (74,00 euros).

C) Talleres de cerrajería. Setenta y cuatro euros (74,00 euros).

D) Talleres de Carpintería y Ebanistería. Setenta y cuatro euros (74,00 euros).

E) Tiendas de muebles en general. Ciento cuarenta y nueve euros (149,00 euros).

F) Talleres mecánicos en general. Setenta y cuatro euros (74,00 euros).

G) Fábricas de muebles en general. Ciento cuarenta y nueve euros (149,00 euros).

Epígrafe 6.

DESPACHOS PROFESIONALES

A) Escuelas de conducción vial.

B) Clínicas dentales.

C) Despachos profesionales.

D) Librerías y puestos de periódicos.

Sesenta y dos euros (62,00 euros).

DISPOSICION FINAL, de ambas ordenanzas

Las modificaciones de las ordenanzas citadas, entrarán en vigor, y empezarán a ser aplicadas desde el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Igualmente quedan derogadas todas las anteriores a ésta.

Navalcán 21 de septiembre de 2011.-El Alcalde, Manuel Arroyo Domínguez.

N.º I.- 8843